

Condiciones Generales

Todo Riesgo Construcción

Sagicor 

SECCIÓN I – ÍNDICE

SECCIÓN I –	ÍNDICE	2
SECCIÓN II –	COMPROMISO DE LA ASEGURADORA.....	3
SECCIÓN III –	CONDICIONES INICIALES.....	4
Artículo 1 –	Definiciones	4
Artículo 2 –	Documentación contractual	7
SECCIÓN IV –	ÁMBITO DE COBERTURA.....	8
Artículo 3 –	Cobertura A: Daño material de la obra (Básica)	8
Artículo 4 –	Cobertura B: Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica.....	11
Artículo 5 –	Cobertura C: Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación y otros nombrados.....	11
Artículo 6 –	Cobertura D: Daños causados por el contratista dentro del mantenimiento.....	12
Artículo 7 –	Cobertura E: Responsabilidad Civil por daños materiales.....	12
Artículo 8 –	Cobertura F: Responsabilidad Civil por lesiones corporales	12
Artículo 9 –	Cobertura G: Gastos por concepto de remoción de escombros	13
Artículo 10 –	Cobertura H: Mantenimiento de Obra.....	13
Artículo 11 –	Cobertura I: Maquinaria y Equipo de Construcción	14
Artículo 12 –	Cobertura J: Pérdidas y daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil.....	14
Artículo 13 –	Cobertura K: Responsabilidad Civil Cruzada	15
Artículo 14 –	Cobertura L: Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en días festivos, Flete Expreso	15
Artículo 15 –	Cobertura M: Gastos Adicionales por Flete Aéreo	15
Artículo 16 –	Cobertura N: Cobertura para Bienes almacenados fuera del sitio de obra	16
Artículo 17 –	Cobertura O: Prueba de Instalaciones	16
Artículo 18 –	Cobertura P: Transportes de Bienes en territorio nacional	16
Artículo 19 –	Cobertura Q: Riesgos de Diseño	17
Artículo 20 –	Cobertura R: Sinistros en Serie	17
Artículo 21 –	Cobertura S: Obras Civiles aseguradas recibidas o puestas en operación	17
Artículo 22 –	Cobertura T: Propiedad Adyacente	18
Artículo 23 –	Cobertura U: Responsabilidad Civil por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes	18
Artículo 24 –	Cobertura V: Cobertura por desviación del cronograma de avance de obras.....	18
Artículo 25 –	Cobertura W: Cobertura de Tendido de tuberías de aguas y desagües	19
Artículo 26 –	Cobertura X: Trabajos de Perforación para pozos de agua.....	19
Artículo 27 –	Cobertura Y: Cobertura para cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones	20
Artículo 28 –	Propiedades No Asegurables.....	20
Artículo 29 –	Suma asegurada	20
Artículo 30 –	Límite de Responsabilidad	20
Artículo 31 –	Disminución de la Suma Asegurada	20
Artículo 32 –	Límite Agregado Anual y Límite Único Combinado.....	21
Artículo 33 –	Periodo de Cobertura.....	21
Artículo 34 –	Delimitación geográfica	21
SECCIÓN V –	OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	21
Artículo 35 –	Obligaciones del Tomador/Asegurado.....	21
Artículo 36 –	Obligaciones Adicionales del Asegurado – Medidas de Seguridad	21
Artículo 37 –	Declaraciones falsas o fraudulentas.....	23
SECCIÓN VI –	PRIMA.....	23
Artículo 38 –	Prima.....	23
Artículo 39 –	Periodo de Gracia.....	23
Artículo 40 –	Recargos y Descuentos	23
Artículo 41 –	Devengo de la Prima por Perdida Total	23
SECCIÓN VII –	ATENCIÓN DE RECLAMOS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA	23
Artículo 42 –	Procesamiento de reclamos	23
Artículo 43 –	Bases de Indemnizaciones	24
Artículo 44 –	Opciones de Indemnización	25
Artículo 45 –	Inicio del Seguro y Fecha de vigencia	25
Artículo 46 –	Terminación del contrato	25
SECCIÓN VIII –	CONDICIONES VARIAS.....	25
Artículo 47 –	Derecho a Inspección	25
Artículo 48 –	Seguros Concurrentes.....	26
Artículo 49 –	Infraseguro y Sobreseguro.....	26
Artículo 50 –	Cláusula de las 72 Horas	26
Artículo 51 –	Subrogación de Derechos	26
Artículo 52 –	Confidencialidad de la información	26
Artículo 53 –	Legislación.....	26
Artículo 54 –	Prescripción	26
Artículo 55 –	Rectificación de la Póliza.....	26
Artículo 56 –	Modificaciones a la Póliza	27
Artículo 57 –	Moneda.....	27
SECCIÓN IX –	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES.....	27
Artículo 58 –	Jurisdicción y arbitraje	27
Artículo 59 –	Otras instancias de solución de controversias.....	27
Artículo 60 –	Valoración por peritos.....	27
Artículo 61 –	Notificaciones	27
Artículo 62 –	Registro ante la Superintendencia General de Seguros.....	28

SECCIÓN II – COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

ASEGURADORA SAGICOR COSTA RICA S.A. (denominada en adelante “la Compañía o Sagicor”), es una Aseguradora registrada bajo la cédula jurídica 3-101-640739 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, que expide esta póliza de seguro. La misma regirá por las cláusulas detalladas a continuación en este Contrato de Seguro.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este caso, declaro y establezco el compromiso contractual de la Compañía de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

El presente es un contrato tipo donde las coberturas, exclusiones y demás términos contractuales han sido predeterminados por el Asegurador con base en su experiencia y profesionalidad, sin detrimento de que las partes de común acuerdo puedan incluir bajo el principio de la libre negociación, aquellas cláusulas que se estimen convenientes según el tipo de riesgo y giro empresarial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Víquez Pacheco", written over a horizontal line.

Fernando Víquez Pacheco
Representante Legal
Aseguradora Sagicor de Costa Rica S.A.

SECCIÓN III – CONDICIONES INICIALES

Artículo 1 – Definiciones

Abandono: Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato, y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.

Accidente: Acontecimiento inesperado, súbito, repentino, violento e inesperado y externo a la voluntad del Asegurado, que cause daños al o los bien(es) asegurado(s). (Sinónimo: evento, riesgo o siniestro).

Acreedor: persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador.

Acto de Terrorismo: acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector público, temor.

Addendum: documento que se adiciona a la póliza de seguro, en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación y que es parte integrante de la póliza.

Aguas Artesania: Cuerpo de agua subterránea confinada entre dos capas relativamente impermeables a una presión mayor que la presión atmosférica

Amianto: Material incombustible, utilizado para el recubrimiento estructuras y otros materiales para aumentar su resistencia al fuego. Sinónimo de Asbesto.

Asegurado: persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

Beneficio Bruto o Utilidad Bruta: a) Para empresas industriales y de servicios: es la sea del valor total de la producción a precio neto de venta, más el valor total de la mercadería a precio neto de venta, más cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, los materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, la mercadería vendida incluyendo el material de empaque, los servicios adquiridos de terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato. b) Para empresas comerciales: son los ingresos por las ventas netas menos el costo de la mercadería vendida.

Bentonita: Arcilla pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Es utilizada en ingeniería civil y construcción.

Coaseguro: participación pactada entre la entidad aseguradora y el Tomador del seguro que le permite una reducción en los costos de la prima, a cambio de participar en ese mismo porcentaje, en las eventuales pérdidas ocurridas y amparadas durante la vigencia del seguro.

Combustión espontánea: Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.

Comoción Civil: levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de población.

Contaminación: alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).

Daño Consecuencial: daño que es consecuencia inmediata o indirecta de un siniestro.

Daños Maliciosos o actos de personas malintencionadas: acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien Asegurado o a una persona. Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

Daños Materiales: comprende daños, pérdidas y/o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida total o parcial de uso de los mismos.

Datos electrónicos: Hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o controlado electrónicamente incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

Deducible: Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

Deslizamiento: Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

Enfangamiento: Inundarse o cubrirse con fango o lodo.

Explosión: Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado por cualquier causa no expresamente excluida de la póliza, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma, que generalmente involucra lanzamiento forzado de sus partes componentes.

Fuego Hostil: aquel que es capaz de propagarse.

Gastos Fijos: son los gastos de operación que no varían en función del volumen del negocio, y que deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción de la actividad lucrativa.

Huelga: Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

Hurto: es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

Implosión: acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad en cuyo interior existe presión inferior a la exterior.

Incendio: combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

Ingresos: Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio; menos el costo de: mercancía vendida, incluyendo el empaque, materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y servicios contratados con terceros.

Inundación: Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

Líneas de Transmisión: es cualquier sistema de conductores, semiconductores, o la combinación de ambos, que puede emplearse para transmitir información, en la forma de energía eléctrica o electromagnética entre dos puntos.

Maniobras de carga: acción de levantar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

Maniobras de descarga: acción de bajar o colocar un bien hasta el lugar que esté preparado para su ubicación o destino.

Maquinaria: Dispositivo de tipo mecánico que está compuesto elementos denominados piezas, que a su vez pueden ser móviles o fijos.

Materias Primas: toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometido al proceso de transformación.

Monto asegurado o Suma Asegurada: suma máxima de responsabilidad de la Compañía en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

Objetos de Especial Valor: artículo poco común o extraño, colecciones u objetos de valor histórico o artístico, con un valor monetario especialmente pactado.

Obras de Arte: manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

Peltre: Es una aleación de zinc, plomo, estaño y antimonio, maleable, blando y de color blanco con alguna similitud a la plata, utilizado para recubrir otros materiales y darles durabilidad.

Pérdida: es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

Pérdida Consecuencial: es la disminución en los ingresos y utilidades; o el incremento en los costos, debido al entorpecimiento de las operaciones del negocio, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada.

Periodo de Carencia: corresponde a las horas o días que siguen inmediatamente después de detenerse el sistema de refrigeración, y durante el cual, estando cerradas las cámaras frigoríficas, no se produce un daño o deterioro de los bienes almacenados con temperatura controlada.

Periodo de indemnización: en interrupción de negocios, es el periodo que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El periodo de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las condiciones particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de la cobertura.

Polución: contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.

Predio Asegurado: cualquier lugar debidamente declarado y aceptado por la Compañía, desde los cuales sean manejados o desarrollados sus negocios.

Productos en proceso de elaboración: Materia prima que ha sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios Asegurados, para obtener un producto aún no acabado.

Productos Terminados: Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, listos para ser embarcados o vendidos.

Riesgos catastróficos: evento, hecho o suceso de la naturaleza excepto rayo, que altera el orden normal o regular de las cosas y causa o produce daños materiales y/o personales extensivos o de altas proporciones.

Riesgos no Catastróficos: todo lo que no se ha definido como un riesgo catastrófico.

Robo: delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

Rubro: ítem establecido en el contrato de seguro para identificar diferentes tipos de bienes amparados bajo la póliza. Están establecidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: mobiliarios y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, mercadería, etc. Sinónimo de Partida.

Sabotaje: es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

Salvamento: es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

Saqueo: apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento.

Siniestro: acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador producto del cual sufre daños o pérdidas el bien asegurado. Sinónimo de evento.

Tomador del Seguro: persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura de Asegurado y Beneficiario del Seguro.

Valor Contable: costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el archivo.

Valor convenido: valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Asegurado-Asegurador) para indemnizar un determinado artículo. Cuando el aseguramiento corresponde a este valor no hay aplicación del infraseguro.

Valor Real Efectivo: valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

Valor de Reposición: es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuesto, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Vicio Propio: defecto, predisposición o cualquier originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

Virus de Cómputo: conjunto de instrucciones o código corruptores, dañinos o de otra manera no autorizada incluyendo un conjunto de instrucciones o código malicioso introducido sin autorización, programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza. El término incluye entre otros: “Caballos de Troya”, “Gusanos” y Bombas de Tiempo o Lógicas”.

Zona de Fuego: es aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona, pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

Artículo 2 – Documentación contractual

Integran esta póliza las presentes condiciones generales, la solicitud del Tomador, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, la adenda que se adicione a esta y cualquier declaración del Tomador o Asegurado. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Generales y ambas están subordinadas al contenido de las Condiciones Particulares. Las Condiciones Particulares y Generales prevalecen sobre la solicitud de seguro y cualquier otro documento del aseguramiento.

SECCIÓN IV – ÁMBITO DE COBERTURA

Por tratarse éste de un contrato tipo, Sagicor podrá establecer en las Condiciones Particulares la ampliación o limitación del alcance de esta sección, previo consentimiento del Asegurado.

Artículo 3 – Cobertura A: Daño material de la obra (Básica)

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa accidental e imprevista originada por los riesgos no excluidos expresamente y aquellos riesgos asegurables a través de coberturas adicionales a esta cobertura básica.

El monto asegurado para esta cobertura debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo todos los rubros usuales tales como materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y otros materiales y/o insumos suministrados por el propietario.

Cuando se definan rubros asegurados en forma separada, la responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de las respectivas sumas aseguradas para cada rubro asegurado y que se estipularán en las Condiciones Particulares del contrato.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 5,000 toda y cada pérdida.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar la modificación de los deducibles establecidos, así como eliminar o modificar exclusiones específicas o riesgos excluidos ante la presente coberturas los cuales se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Exclusiones Específicas:

Esta cobertura básica no cubre y por ende la Compañía no será responsable, por pérdida, daño o gastos que produzcan, resultaren o sean agravadas por:

1. Falla(s) o defecto(s) existentes al inicio de este seguro, que sea conocido por el asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados.
2. Daño por actos intencionales (culpa grave, dolo o mala fe), negligencia intencional o malevolencia, por el Asegurado o su representante o por su dirección, de sus empleados o por cualquier tercero (persona ajena); en cuanto a la conservación y mantenimiento de los bienes asegurados, siempre y cuando el dolo o la culpa sean atribuibles a dichas personas directamente.
3. Gastos incurridos para eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
4. Gastos por conceptos de prevención o aminoración de daños que haya que invertir en el transcurso del período de vigencia del seguro.
5. Gastos de reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.
6. Faltantes derivados de inventarios físicos o revisiones de control.
7. Pérdidas o daños causados por el funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o por el deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
8. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.

9. Pérdida o responsabilidades consecuenciales, incluidas: la pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea este parcial o totalmente.
10. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debido a su propia combustión.
11. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
12. Empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
13. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por uso o tenencia de explosivos y/o material bélico nuclear.
14. Deslizamientos, hundimiento o asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, por trabajos de hincado no adecuados o insuficientes.
15. Costos erogados durante cimentaciones por pilotaje y tablestacados por las tareas que a continuación se detallan:
 - 15.1 para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados:
 - a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción;
 - b. inservibles, abandonados o dañados durante el proceso de hincado o extracción;
 - c. que no puedan seguir siendo utilizados a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
 - 15.2 para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
 - 15.3 para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
 - 15.4 para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
 - 15.5 por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
 - 15.6 para restituir los perfiles o dimensiones.
16. Los costos que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de túneles y galerías así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes:
 - 16.1 Costos por cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos.
 - 16.2 Costos de las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables.
 - 16.3 Costos por la retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.
 - 16.4 Costos de las medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.
 - 16.5 Pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.
 - 16.6 El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.
 - 16.7 La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.
17. Las Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades que a continuación se detallan y que se produzcan durante la construcción de presas y embalses:
 - 17.1 la estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.

- 17.2 los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.
 - 17.3 las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.
 - 17.4 los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.
 - 17.5 las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.
 - 17.6 grietas y filtraciones.
18. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, conspiración, tumulto, huelga, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición o destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública, municipal o local, requisas, confiscaciones, apropiación, nacionalización.
 19. Sanciones impuestas al asegurado por incumplimientos de los contratos de construcción, así como por los defectos de estéticas y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
 20. Violación a cualquier Ley, disposición o reglamento de alguna autoridad constituida, sea ésta nacional, provincial, cantonal o local.

Riesgos No Cubiertos (Exclusiones) que pueden ser eliminados contratando coberturas adicionales:

Este Seguro no cubre y por ende la Compañía no será responsable, por pérdida, daño o gastos que produzcan, resultaren o sean agravadas por los siguientes riesgos, excepto que sea contratada la cobertura adicional correspondiente y así conste expresamente en las Condiciones Particulares de este seguro:

1. Daños causados directamente por Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica.
2. Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas
3. Responsabilidad Civil del Asegurado por daños materiales productos a bienes de terceros.
4. Responsabilidad Civil del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, a terceros.
5. Remoción de escombros.
6. Huelgas, motín, conmoción civil, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualquiera de dichos sucesos o desórdenes.
7. Cálculo o diseño erróneo de la Obra de Construcción.
8. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días feriados o festivos, flete expreso y/o flete aéreo.
9. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados al sitio de la obra de construcción.
10. Daños y/o pérdidas al equipo, maquinaria o herramientas que se utilicen en la obra de construcción.
11. Mantenimiento de las obras luego de finalizadas las mismas.
12. Bienes almacenados fuera de los predios especificados en la Solicitud de Seguro.

13. Prueba de maquinaria e instalaciones construidas.
14. Obras civiles aseguradas recibidas o puestas en operación.
15. Daños y perjuicios derivados de desvíos de cronogramas.
16. Daños en tendidos de tuberías de aguas y desagües.
17. Cables tuberías y demás instalaciones subterráneas.
18. Daños derivados en perforación de pozos para agua.
19. Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto exclusiones, con relación a las contenidas en esta cláusula, lo cual será establecido en las Condiciones Particulares.

Coberturas Adicionales:

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir los siguientes riesgos. Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar la modificación de los deducibles establecidos, así como eliminar o modificar exclusiones específicas o riesgos excluidos ante la presente coberturas los cuales se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 4 – Cobertura B: Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica

No requiere de monto asegurado adicional. Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, derivados de:

- Temblor
- Terremoto
- Maremoto
- Erupción Volcánica

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 2% del valor de la inversión al momento de la pérdida con mínimo de USD 10,000, máximo de USD 250,000 toda y cada pérdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusión adicional aplicable a esta cobertura): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica, adicionándose la siguiente exclusión adicional:

1. Esta Cobertura no asegura pérdida o daño causado por o resultante de obstáculos no removidos oportunamente del cauce, que interrumpan el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra (tales como arena, troncos de árboles y similares), independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

Artículo 5 – Cobertura C: Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación y otros nombrados

No requiere de monto asegurado adicional. Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, derivados de:

- Ciclón, Huracán, Tempestad, Vientos
- Inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enfangamiento
- Hundimiento o deslizamiento del terreno
- Derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas

En caso de inundación y enfangamiento de tuberías, zanjas y pozos debidos a excavación parcial o total, se indemnizará hasta la longitud abierta de las mismas indicadas en la solicitud del seguro.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 15,000 toda y cada pérdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusión adicional aplicable a esta cobertura): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica, adicionándose la siguiente exclusión adicional:

1. Esta Cobertura no asegura pérdida o daño causado por o resultante de obstáculos no removidos oportunamente del cauce, que interrumpan el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra (tales como arena, troncos de árboles y similares), independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Artículo 6 – Cobertura D: Daños causados por el contratista dentro del mantenimiento

Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Artículo 7 – Cobertura E: Responsabilidad Civil por daños materiales

Esta cobertura requiere contratar suma asegurada adicional, misma que es estipulada por el asegurado y opera bajo la condición de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual. Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, a las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, por los daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 20,000 toda y cada pérdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusión adicional aplicable a esta cobertura): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no amparan pérdidas o daños causados por o resultantes de:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" Básica de esta Póliza.
2. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al asegurado, conforme se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas.
3. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.
4. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
5. Sanciones o Multas Punitivas.
6. Contaminación gradual y paulatina.
7. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.

Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados.

Artículo 8 – Cobertura F: Responsabilidad Civil por lesiones corporales

Esta cobertura requiere contratar suma asegurada adicional, misma que es estipulada por el asegurado y opera bajo la condición de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual. Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de

protección previsto bajo este contrato, a las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas, durante el período del seguro, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 20,000 toda y cada pérdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusión adicional aplicable a esta cobertura): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no amparan pérdidas o daños causados por o resultantes de:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" Básica de esta Póliza.
2. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al asegurado, conforme se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas.
3. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.
4. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
5. Sanciones o Multas Punitivas.
6. Contaminación gradual y paulatina.
7. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
8. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).

Artículo 9 – Cobertura G: Gastos por concepto de remoción de escombros

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los gastos que sean necesarios, por concepto de remoción de escombros, después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza. El monto máximo a suscribir bajo esta cobertura será del 20% del valor total del contrato por evento y en el agregado anual.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos no cubiertos (Exclusión adicional aplicable a esta cobertura): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no amparan pérdidas o daños causados por o resultantes de:

1. Gastos en exceso por remoción de escombros después de deslizamiento o corrimientos de tierras, cuando dichos gastos son superiores a los costos usuales de cualquier movimiento de tierras en la zona afectada.
2. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, cuando el Asegurado no tomó las medidas necesarias para impedir tal condición.

Artículo 10 – Cobertura H: Mantenimiento de Obra

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

No requiere de suma asegurada adicional. El monto asegurado debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales suministrados por el propietario. El plazo a cubrir debe solicitarse y constar en forma expresa en la póliza.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos no cubiertos: Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica.

Otras coberturas adicionales, mediante solicitud y aceptación expresa:

Artículo 11 – Cobertura I: Maquinaria y Equipo de Construcción

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los Equipos y herramientas que se utilicen en las labores de construcción, así como maquinaria de construcción, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la operación en el sitio de construcción, sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable. El asegurado debe aportar lista completa con identificación de cada equipo por separado y su respectivo Valor de Reposición.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 5,000 toda y cada pérdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusión adicional aplicable a esta cobertura): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no amparan pérdidas o daños causados por o resultantes de: daños o pérdidas por defectos, daños o fallas eléctricas o mecánicas internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante. No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos al equipo o maquinaria de construcción asegurada, la Compañía indemnizará tales daños.

Artículo 12 – Cobertura J: Pérdidas y daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

- I. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las Exclusiones Especiales detalladas más adelante;
- II. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- III. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
- IV. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
- V. Actos derivados de terrorismo.

Queda además, expresamente convenido y entendido que al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones especiales: Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no amparan pérdidas o daños causados por o resultantes de:

1. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
2. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
3. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;

4. **pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.**

No obstante lo indicado en los incisos 2 y 3, la Compañía no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

Artículo 13 – Cobertura K: Responsabilidad Civil Cruzada

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y extiende el ámbito de protección previsto bajo este contrato para la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza para que aplique a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones especiales): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no amparan pérdidas o daños causados por o resultantes de:

1. Pérdidas o daños en los bienes amparables bajo la Cobertura A) de la Póliza; aunque no se hayan indemnizado por aplicación de deducibles o límites de indemnización fijados.
2. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.
3. Sanciones punitivas.
4. Contaminación gradual y paulatina.
5. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.
6. Remoción, debilitamiento de bases, lesión o daños a personas o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.

La responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la Póliza.

Artículo 14 – Cobertura L: Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en días festivos, Flete Expreso

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo); sin que se exceda de un 5% del Valor de la Obra.

Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza. Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este suplemento para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo esta cobertura durante el período de vigencia no deberá exceder del límite establecido en las condiciones particulares de la póliza

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos no cubiertos: Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica.

Artículo 15 – Cobertura M: Gastos Adicionales por Flete Aéreo

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los gastos adicionales por concepto de flete aéreo; sin que estos excedan de un 5% del Valor de la Obra. Queda entendido que tales gastos adicionales por flete aéreo deben tener su origen en un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo esta cobertura no excederá el límite establecido bajo las condiciones particulares de esta póliza

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos no cubiertos: Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica.

Artículo 16 – Cobertura N: Cobertura para Bienes almacenados fuera del sitio de obra

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Esta extensión de cobertura no operará para los bienes producidos, elaborados o almacenados cubiertos por garantías del fabricante, distribuidor o proveedor dentro de los límites territoriales indicados en esta póliza.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones especiales): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no amparan pérdidas o siniestros que se originen por incumplimiento de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- a) Verificar que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- b) separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
- c) Que la ubicación y diseño de las unidades de almacenaje sea de tal forma que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años.

Artículo 17 – Cobertura O: Prueba de Instalaciones

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar una extensión del período de cobertura a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario una parte de la planta, la cobertura para dicha parte de la planta ya recibida, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones especiales): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no amparan pérdidas o siniestros que se originen por pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje. También se estipula que si se trata de bienes usados, el seguro por dichos bienes terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas, es decir no podrán ser cubiertos por el presente suplemento.

Artículo 18 – Cobertura P: Transportes de Bienes en territorio nacional

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales del territorio de Costa Rica sujeto a que la indemnización máxima no supere el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 5,000 toda y cada pérdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones especiales): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica y a la Cobertura de Daño Directo al Equipo y Maquinaria de Construcción. Adicionalmente, no amparan pérdidas o siniestros que sufran los bienes asegurados mientras son trasladados al predio de la construcción por medio de transportes fluviales, marítimos o aéreos.

Artículo 19 – Cobertura Q: Riesgos de Diseño

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar pérdida o daños derivados de errores en el cálculo o de diseño, limitados a un solo evento del mismo tipo, salvo que se suscriba cobertura para más eventos mediante Cobertura de Siniestros en Serie.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 20,000 toda y cada pérdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones especiales): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no ampara el costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.

Artículo 20 – Cobertura R: Siniestros en Serie

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A) y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa. Los porcentajes de indemnización de la pérdida, una vez rebajado el deducible respectivo, serán los siguientes:

- 100% de los dos primeros siniestros
- 80% del tercer siniestro
- 60% del cuarto siniestro
- 50% del quinto siniestro
- No se indemnizarán otros siniestros.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 5,000 toda y cada pérdida.

Riesgos no cubiertos: Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica.

Artículo 21 – Cobertura S: Obras Civiles aseguradas recibidas o puestas en operación

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar las pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura A y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 5,000 toda y cada pérdida.

Riesgos no cubiertos: Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica.

Artículo 22 – Cobertura T: Propiedad Adyacente

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar las pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción de las obras amparadas bajo la cobertura A.

La Compañía indemnizará al asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que ésta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, La Compañía indemnizará al asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 5,000 toda y cada perdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones especiales): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no se indemnizará al Asegurado por 1) los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución; y 2) los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

Artículo 23 – Cobertura U: Responsabilidad Civil por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes. Es condición para esta extensión de cobertura, las siguientes condiciones previas:

1. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
2. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Compañía indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
3. A solicitud de la Compañía, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 15% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 20,000 toda y cada perdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones especiales): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no se indemnizará al Asegurado en caso de responsabilidad por los daños que a continuación se indican:

1. Cualquier daño previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
2. Daños secundarios que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
3. Costos por concepto de prevención o aminoración de daños a invertir en el transcurso del período del seguro.

Artículo 24 – Cobertura V: Cobertura por desviación del cronograma de avance de obras

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para indemnizar Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje sólo dentro del límite de los plazos citados a continuación en semanas, excepto que dicha

desviación adicional no declarada, haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida o daño. El cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 5,000 toda y cada perdida.

Riesgos no cubiertos: Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica.

Artículo 25 – Cobertura W: Cobertura de Tendido de tuberías de aguas y desagües

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada en las condiciones particulares, en excavación parcial o total.

Cualquier indemnización se pagará únicamente si:

1. una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
3. una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 5,000 toda y cada perdida.

Riesgos no cubiertos: Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica.

Artículo 26 – Cobertura X: Trabajos de Perforación para pozos de agua

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para extender la cobertura de los trabajos de perforación para pozos de agua a cubrir únicamente los daños que resulten de los siguientes peligros:

- Terremoto, erupción volcánica, maremoto.
- Viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras, erupción y/o formación de cráteres.
- Incendio/explosión.
- Aguas artesianas.
- Pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas.
- Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas.

La indemnización que corresponda se calculará con base en los costos (incluidos los costes de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida y por cada evento acontecido, con un mínimo de US\$ 5,000 toda y cada perdida.

Riesgos no cubiertos (Exclusiones especiales): Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica. Adicionalmente, no se amparan las pérdidas o costos que se detallan:

1. Pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado).
2. Costos para trabajos de retención de toda clase.
3. Costos para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, empaque de grava, etc.).

Artículo 27 – Cobertura Y: Cobertura para cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones

Esta Cobertura es complementaria a la cobertura A y amplía el ámbito de protección previsto bajo este contrato, para amparar las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado con las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo tomado además todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones. **En cualquier caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales**

Deducible: Salvo pacto en contrario esta cobertura opera con el deducible de la cobertura afectada.

Riesgos no cubiertos: Aplican las mismas exclusiones correspondientes a la cobertura A Básica.

Artículo 28 – Propiedades No Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones u otro equipo flotante; vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas; aeronaves; bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.
- c) Todo lo que no esté relacionado con el ramo de Todo Riesgo Construcción como definido.

Artículo 29 – Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas no sean menores que:

- Para los bienes según el artículo 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
- Para los bienes según los artículos 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que este haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Artículo 30 – Límite de Responsabilidad

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro amparado. La Compañía será responsable bajo cada una de las Secciones de esta póliza hasta por el monto señalado como Límite de la Póliza. La inclusión de más de un bien asegurado, no aumentará la responsabilidad de la Compañía; a menos que en su declaración se haya cancelado la parte o ajuste de prima correspondiente.

Artículo 31 – Disminución de la Suma Asegurada

La Compañía disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida. Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo del o los bien(es) afectado(s), el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso La Compañía realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 32 – Límite Agregado Anual y Límite Único Combinado

Las sumas aseguradas en las coberturas opcionales de Responsabilidad Civil constituyen la suma máxima por la cual la Compañía asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro bajo cada una de las citadas coberturas. El amparo de estas coberturas opera de tal forma, que en conjunto las sumas por daños materiales y corporales en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada de estas coberturas, estipuladas en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Artículo 33 – Periodo de Cobertura

El presente seguro establece su cobertura bajo la base de ocurrencia del siniestro, de conformidad con la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. En consecuencia, este seguro sólo cubrirá reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida la póliza. Todo sin perjuicio de los términos de cobertura pactados y los plazos legales de prescripción.

Artículo 34 – Delimitación geográfica

Está póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en el territorio de la República de Costa Rica.

SECCIÓN V – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 35 – Obligaciones del Tomador/Asegurado

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales, el Tomador y/o Asegurado asumen las siguientes obligaciones:

- a) **Pago y Recaudado de Prima:** El Tomador deberá pagar a la Compañía la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza.
- b) **Proceso Indemnizatorio:** El Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar a la Compañía de cualquier cambio en su dirección de notificaciones.
- c) **Prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas masivas:** El Tomador y/o Asegurado se compromete con La Compañía a brindar información veraz y verificable en el formulario “Conozca su Cliente” y/o en la Solicitud de Seguro. Se le otorgará un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación realizada por La Compañía para la actualización de los datos contenidos en dichos documentos cuando le sea solicitado. El tomador, el asegurado y el beneficiario suministrarán los documentos e información necesaria que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, en su renovación y al momento del pago de indemnizaciones. En caso contrario, la Compañía se reserva el derecho de emitir, cancelar o no renovar la póliza, incluso podrá dejar de pagar cualquier indemnización que corresponda hasta que se aporte la información solicitada. En el caso de la cancelación de la póliza, se devolverán las primas no devengadas dentro de los 20 días naturales siguientes posteriores a su notificación.
- d) **Prueba de Siniestro:** El Tomador y/o Asegurado tendrá el deber de demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberá colaborar con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
- e) Finalmente, El Tomador y/o Asegurado deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.

Artículo 36 – Obligaciones Adicionales del Asegurado – Medidas de Seguridad

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales, el Asegurado asume las siguientes obligaciones:

1. El asegurado debe construir los campamentos y almacenes de materiales de construcción por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y además las diversas unidades de almacenaje deben ser ubicadas, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre sí o estar separadas por muros cortafuegos. **Sólo si se cumple esta recomendación, la Compañía podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes antes indicados.**

2. El asegurado debe mantener el inventario de materiales o equipos para llevar a cabo la construcción, para un período de tiempo máximo de 3 días, y en caso de existir sobrantes de los mismos, deberá almacenarlos en sitios no afectados por inundaciones con un período de recurrencia de por los menos 20 años. **Si el asegurado cumple con esta medida, la Compañía podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas o daños causados directa o indirectamente a dichos materiales de construcción por la ocurrencia de avenida e inundación.**
3. El asegurado deberá considerar en el diseño y la ejecución del proyecto las medidas adecuadas de seguridad. Se entiende por medidas adecuadas de seguridad, las que se han definido considerando como base las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro dentro de un período de recurrencia de al menos 20 años. **Sólo si el asegurado ha tomado esas medidas, la Compañía podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por precipitaciones, avenida e inundaciones.**
4. Con respecto al riesgo de incendio y/o explosión, el asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:
 - 4.1 Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio; que para ello norma y administra el Benemérito Cuerpos de Bomberos de Costa Rica.
 - 4.2 La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
 - 4.3 Los gabinetes para mangueras y extintores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.
 - 4.4 Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
 - 4.5 Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
 - 4.6 Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente.
 - 4.7 Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
 - 4.8 Deberá implantarse un sistema de "permisos de trabajo" o protocolos, para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:
 - esmerilado, corte y soldadura,
 - trabajos con soplete,
 - aplicación de asfalto caliente, o
 - cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.
 - 4.9 En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.
 - 4.10 El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.
 - 4.11 El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.
 - 4.12 Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.
 - 4.13 Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.
 - 4.14 Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.
 - 4.15 En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.
 - 4.16 Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.
 - 4.17 El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios.
 - 4.18 El sitio de construcción deberá estar cercado y disponer de personal que brinde vigilancia al acceso de la construcción. **Sólo si el asegurado ha cumplido con las recomendaciones antes descritas, la Compañía podrá indemnizar al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio y/o explosión.**
5. El asegurado en caso de temblor o terremoto deberá comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño de la construcción conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y que también respetó las especificaciones que rigen

para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño. **Sólo si el asegurado comprueba el cumplimiento de lo antes indicado, la Compañía podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por Temblor y Terremoto.**

6. El asegurado deberá velar para que el equipo y maquinaria de construcción después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier otra interrupción durante el proceso de construcción, sean colocados en un área no afectada por inundaciones con un período de recurrencia de por lo menos 20 años. **Sólo si el asegurado cumple con esta medida la Compañía podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente al equipo y maquinaria de construcción por avenida e inundación.**

Artículo 37 – Declaraciones falsas o fraudulentas

Se extinguirá la obligación de indemnizar por parte de la Compañía si se demuestran declaraciones falsas o fraudulentas realizadas por el Tomador o por el Asegurado, con dolo o culpa grave, cuando tal declaración le hubiera dado derecho a La Compañía a excluir, restringir o reducir esa obligación de conformidad con la Póliza. En caso de reticencia o falsedad por parte del Tomador en la declaración del riesgo se procederá conforme a lo estipulados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

SECCIÓN VI – PRIMA

Artículo 38 – Prima

La prima a pagar, conforme detallada en las Condiciones Particulares, deberá ser pagada en el domicilio de la Compañía, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados. Las primas se facturarán anualmente y deberán necesariamente ser pagadas dentro del periodo de gracia indicado en este contrato. Otras modalidades de pago se podrán negociar vía addendum y no afectarán la tarifa anual.

Artículo 39 – Periodo de Gracia

Se permitirá un período de gracia de 30 días calendario para el pago de las primas vencidas durante el cual la póliza se mantendrá en pleno vigor.

Artículo 40 – Recargos y Descuentos

La suscripción del presente seguro, no contempla descuentos ni recargos de ningún tipo en su emisión.

Artículo 41 – Devengo de la Prima por Perdida Total

En caso que la Compañía pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado, en cuyo se devolverá la prima en exceso conforme estipula la Ley. Las mensualidades pendientes de pago hasta completar el período anual de la póliza serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN VII – ATENCIÓN DE RECLAMOS Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Artículo 42 – Procesamiento de reclamos

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador, deberán:

- a. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, dar aviso a la Compañía en forma escrita, sobre el acaecimiento del siniestro en un plazo no mayor a los 7 (siete) días hábiles, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b. Además, en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que

se presume responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

- c. Dentro de los 15 (quince) naturales días siguientes al aviso del siniestro o en el plazo que la Compañía le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad pérdida, destruida o dañada, y de la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
- d. Permitirá en todo momento la inspección de la propiedad afectada por parte de la Compañía y/o sus inspectores de previo a realizar cualquier reparación o alteración.
- e. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
- f. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado.
- g. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por la Compañía, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante de la Compañía inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que previa autorización de la Compañía, el Asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para cualquier evento cubierto.
- h. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.
- i. La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte de la Compañía no implica asunción de responsabilidad.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

En caso de un reclamo bajo las coberturas opcionales de responsabilidad civil, adicionalmente, el Asegurado debe:

- a. Comunicarle a la Compañía inmediatamente de su recepción, y a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento, o bien cualquier acción u omisión que genere o pueda generar responsabilidad civil del asegurado.
- b. Debe prestar toda la colaboración necesaria para su debida defensa.
- c. No aceptar, negociar, admitir o rechazar, sin autorización de la Compañía, ninguna reclamación o responsabilidad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los párrafos anteriores se hayan cumplido.

Artículo 43 – Bases de Indemnizaciones

Pérdidas Parciales:

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes de construcción asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios incurrir para dejar la propiedad afectada, en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.
- b) La compensación también incluirá los gastos, de desmontaje y remontaje de la maquinaria y/o equipo utilizado para la construcción, incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a repuestos utilizados, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Pérdidas Totales:

- a) En caso de que los bienes asegurados fueren declarados como pérdida total, sea por robo o pérdida total constructiva, la Compañía indemnizará hasta el Valor de Reposición del valor de la obra o bienes asegurados en la presente póliza, salvo que se estipule de forma distinta en las condiciones particulares.
- b) La Compañía también indemnizará los gastos ordinarios en que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.
- c) El bien destruido e indemnizado como pérdida total, quedará excluido en forma automática de la cobertura de esta póliza. Es responsabilidad del asegurado declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza. La inclusión de este nuevo bien queda sujeta al pago de la prima de ajuste correspondiente.

Artículo 44 – Opciones de Indemnización

La Compañía podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

La Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a la Compañía los planos, guías, manuales, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que la Compañía pueda reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Asegurado.

Artículo 45 – Inicio del Seguro y Fecha de vigencia

Las fechas de inicio y término de vigencia del período inicial serán las que se estipulen como tales en las Condiciones Particulares de la póliza. El período de vigencia de la póliza deberá estar en concordancia con el período de ejecución de la obra de construcción y cuando se solicite en forma expresa, podrá incluir periodos de prueba y/o mantenimiento.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como la Compañía podrán dar por terminado el contrato; pero, en caso de que la construcción no haya sido concluida a la fecha de culminación de vigencia, el plazo del contrato podrá ser prorrogado, previa solicitud del Tomador o Asegurado y aceptación de la Compañía; por el tiempo requerido por el plazo de ejecución de la obra en construcción.

Artículo 46 – Terminación del contrato

El Tomador podrá dar por terminada esta póliza de forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la Compañía al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, la Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado por las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

SECCIÓN VIII – CONDICIONES VARIAS

Artículo 47 – Derecho a Inspección

El Asegurado autoriza a la Compañía a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a la Compañía para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión. Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a la Compañía y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Artículo 48 – Seguros Concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros. En caso de que el otro seguro sea contratado con la Compañía, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente. El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 49 – Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la obra y/o bienes incluidos en esta póliza, en caso de siniestro la Compañía sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de la obra o bienes asegurados. A tal efecto la tasación de la obra y/o bien asegurado se realizará a Valor de Reposición. Si la suma asegurada fuera superior al valor del o los equipos al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

Artículo 50 – Cláusula de las 72 Horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 51 – Subrogación de Derechos

La Compañía cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a la Compañía las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada. El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de la Compañía, perderá el derecho a la indemnización. El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 52 – Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho de intimidad y confidencialidad, salvo manifestación expresa del Tomador y/o Asegurado que indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 53 – Legislación

Esta póliza se rige por las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, y de forma supletoria y en lo que resulte aplicable por el Código de Comercio y el Código Civil de la República de Costa Rica.

Artículo 54 – Prescripción

Las obligaciones de La Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años contabilizados desde que las mismas son exigibles.

Artículo 55 – Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso,

las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 56 – Modificaciones a la Póliza

Las modificaciones de la Póliza no serán efectivas sin la firma del Representante Legal de la Compañía. El Asegurado podrá solicitar las modificaciones de datos personales en el momento que lo desee, mediante comunicación a la Compañía.

Artículo 57 – Moneda

Todos los valores o indemnizaciones bajo esta Póliza son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. No obstante, las obligaciones monetarias de las partes podrán ser honradas por el equivalente en Colones según el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de pago respectiva.

SECCIÓN IX – INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES

Artículo 58 – Jurisdicción y arbitraje

En caso de reclamos o disputas, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San José, Costa Rica. No obstante, lo anterior, las partes pueden optar, por común acuerdo, por resolver las mismas a través de arbitraje u otro medio de solución alterna de controversias.

Artículo 59 – Otras instancias de solución de controversias

En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede presentar sus reclamaciones o quejas en las oficinas de la Compañía, o bien dirigirse al Centro de Defensa del Asegurado, cuyos datos de contacto pueden verificarse en la página web sagicor.cr. Asimismo, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros o a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.

Artículo 60 – Valoración por peritos

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del monto de la indemnización o estimación de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes siguiendo las condiciones estipuladas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 61 – Notificaciones

Las comunicaciones que se dirijan a la Compañía deberán realizarse por escrito directamente y enviadas a las oficinas ubicadas en Avenida Escazú, Edificio AE205, 5to Piso, en San Rafael de Escazú, San José, correo electrónico SCR_servicioalcliente@sagicor.com

Cualquier notificación o aviso que la Compañía deba hacer al Tomador y/o al Asegurado se realizará hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la póliza.

En caso de existir una modificación en el domicilio y/o medio de notificación a ser utilizado, el mismo deberá ser notificado por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el mismo en el sistema, ya que, de lo contrario toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Póliza se tendrá como válida.

Artículo 62 – Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Número G07-29-A12-845 de fecha 09 de enero del 2020.